

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Acreditada la consignación de que trata el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso, se ordena la entrega anticipada del bien inmueble materia de expropiación, ubicado en la AVENIDA CARACAS No. 40-64 de Bogotá D.C., distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-380493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro, a la expropiante EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

Para que lleve a cabo la anterior diligencia, comisionase con amplias facultades a la Alcaldía Local del lugar donde se encuentra ubicado el bien materia de expropiación, a quien se le librará el correspondiente despacho comisorio con los insertos pertinentes.

Tiénese y reconócese al señor Dr ALEJANDRO EMILIANO RODRÍGUEZ ESPINOSA, abogado titulado, como apoderado judicial del demandado HERNANDO SERRANO CASILIMAS, en los términos y para los fines del memorial poder a este conferido.

Se tiene por oportunamente contestada la demanda por la parte demandada y, como este manifiesta su desacuerdo al avalúo aportado por la actora, del allegado con la contestación se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días para los fines pertinentes. (Num. 6, art. 399 CGP).

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**